

Aprueban “Disposiciones y Cronograma para el Programa de Incorporación Gradual a la Carrera Pública Magisterial - Ley N° 29062, para los Profesores que están bajo los alcances de la Ley N° 29029, Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0121-2008-ED

(Publicada el 04 de marzo de 2008)

CONCORDANCIAS: R.M. N° 0079-2009-ED (Aprueban el “Programa de Incorporación a las Areas de Gestión Pedagógica e Institucional de la Carrera Pública Magisterial para Profesores con Título Pedagógico Nombrados según el Régimen de la Ley N° 24049, Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212)

Lima, 29 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29062, se aprobó la Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, cuya Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final señala expresamente que el Ministerio de Educación diseñará un programa de incorporación gradual a la Carrera Pública Magisterial para los profesores que están bajo los alcances de la Ley N° 24029 y su modificatoria, la Ley N° 25212;

Que, en tal sentido corresponde la aprobación de las Disposiciones del Programa de Incorporación Gradual a la Carrera Pública Magisterial para los profesores que están bajo los alcances de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212, estableciendo las condiciones, procedimientos y cronograma que aseguran la viabilidad de la incorporación de los profesores que trabajan en Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa, Educación Básica Especial y en las Instituciones Técnico-Productivas a la Ley N° 29062, Ley de Carrera Pública Magisterial;

De conformidad con la Ley N° 29062, Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las “DISPOSICIONES Y CRONOGRAMA PARA EL PROGRAMA DE INCORPORACIÓN GRADUAL A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL - LEY N° 29062, PARA LOS PROFESORES QUE ESTÁN BAJO LOS ALCANCES DE LA LEY N° 24029, LEY DEL PROFESORADO MODIFICADA POR LA LEY N° 25212”, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, en coordinación con la Secretaría de Planificación Estratégica, dictar las normas complementarias que sean necesarias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO

Ministro de Educación

DISPOSICIONES Y CRONOGRAMA PARA EL PROGRAMA DE INCORPORACIÓN GRADUAL A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL - LEY Nº 29062, PARA LOS PROFESORES QUE ESTÁN BAJO LOS ALCANCES DE LA LEY Nº 24029, LEY DEL PROFESORADO MODIFICADA POR LA LEY Nº 25212.

I. FINALIDAD

Las disposiciones del Programa de Incorporación Gradual a la Carrera Pública Magisterial para los profesores que están bajo los alcances de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado modificada por la Ley Nº 25212, establecen las condiciones, procedimientos y cronograma que aseguran la viabilidad de la incorporación de los profesores que trabajan en Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa, Educación Básica Especial y en las Instituciones Técnico-Productivas a la Ley Nº 29062, Ley de Carrera Pública Magisterial.

II. OBJETIVO

Establecer los mecanismos y procedimientos de evaluación para la incorporación de los profesores que acceden a la Carrera Pública Magisterial por medio del Programa de Incorporación Gradual y asegurar su funcionamiento.

III. ALCANCE

- Profesores de Educación Básica Regular de los niveles educativos de Inicial, Primaria y Secundaria.
- Profesores de Educación Básica Alternativa de los ciclos Inicial, Intermedio y Avanzado.
- Profesores de Educación Básica Especial.
- Profesores de Educación Técnica-Productiva.
- Instituciones y Programas Educativos.
- Unidades de Gestión Educativa Local.
- Direcciones Regionales de Educación.
- Ministerio de Educación.

IV. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.

- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial.
- Ley N° 29142, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año Fiscal 2008.
- Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- Decreto Supremo N° 009-2005-ED, Reglamento de Gestión Educativa.
- Decreto Supremo N° 018-2007-ED, Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- Decreto Supremo N° 003-2008-ED, Reglamento de la Ley N° 29062.
- Resolución Suprema N° 001 -2007-ED, Aprobación del Proyecto Educativo Nacional.

V. DISPOSICIONES GENERALES

A. ÁREAS DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

Las áreas de la Carrera Pública Magisterial a las que pueden acceder los profesores nombrados bajo el régimen de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, son las siguientes:

1. Área de Gestión Pedagógica: Pertenecen a ella los profesores que ejercen funciones, entre otras, de enseñanza en el aula y/o tutoría y orientación educativa, coordinación académica, jefatura de taller o aula de innovaciones, asesoría y formación entre pares; asimismo los profesores que realizan actividades curriculares complementarias al interior de la institución educativa o en la comunidad.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 011-2008-ED (Crean Base de Datos en el Ministerio de Educación para llevar a cabo procesos relacionados con la implementación y aplicación del Programa de Incorporación Gradual a la Carrera Pública Magisterial)

2. Área de Gestión Institucional: Pertenecen a ella los profesores que ejercen las funciones de director o subdirector en instituciones educativas. Incluye también a los especialistas en educación de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local que desempeñan funciones de asesoría, supervisión, capacitación y monitoreo del servicio educativo prestados en las diferentes modalidades, niveles o ciclos de la educación básica y la educación técnico productiva, así como de promoción de servicios de apoyo al estudiante atendiendo a las necesidades de las modalidades, niveles o ciclos de educación mencionados.

3. Área de Investigación: Pertenecen a ella los profesores de las instituciones educativas, Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación que realizan funciones de diseño y evaluación de proyectos de innovación pedagógica y para la gestión, de

experimentación e investigación de los factores que inciden en la institución educativa o en los ámbitos local y regional en la eficiencia, eficacia, calidad y equidad educativa, de estudio y análisis sistemático de la pedagogía, experimentación de proyectos pedagógicos científicos y tecnológicos, así como investigación del aprendizaje de los estudiantes, del desempeño institucional y de los profesores.

B. INCORPORACIÓN DE LOS PROFESORES

4. Período de aplicación del Programa de Incorporación de los profesores en servicio a la Carrera Pública Magisterial por áreas de la Carrera.

El período para incorporar a la Ley N° 29062, al 100% de los profesores que están bajo los alcances de Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212, es de diez (10) años.

5. Responsabilidades del Ministerio de Educación.

5.1 Preparar y mantener actualizada, en coordinación con las Direcciones Regionales de Educación, la base de información estadística necesaria para la convocatoria a concursos públicos del Programa de Incorporación Gradual a la Carrera Pública Magisterial para los profesores que están bajo los alcances de Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212.

5.2 Definir, en coordinación con las Direcciones Regionales de Educación, la distribución por niveles de las metas del Programa de Incorporación Gradual a los niveles y áreas de desempeño de la Carrera Pública Magisterial para los profesores que están bajo los alcances de Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212.

5.3 Programar, en cada convocatoria anual de concursos públicos, el equivalente a no menos del 10% del total de los profesores titulados en actual servicio para su incorporación en la Carrera Pública Magisterial.

5.4 Elaborar los lineamientos y procedimientos que empleará el Programa de Incorporación para el ingreso a los diferentes niveles y áreas de desempeño de la Carrera Pública Magisterial.

5.5. Elaborar, en coordinación con el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, la prueba para la incorporación por niveles y áreas de desempeño de la Carrera Pública Magisterial.

5.6 Definir las normas y procedimientos necesarios para la presentación y calificación de los expedientes que sean presentados al concurso público de incorporación.

5.7 Establecer, en coordinación con las Direcciones Regionales de Educación, el número no cubierto para que sea considerado en el siguiente concurso público.

6. Responsabilidades de las instancias de gestión educativa descentralizada.

6.1 Constituir los comités de evaluación de sus instancias respectivas.

6.2 Coordinar con el Ministerio de Educación el número de profesores que deben incluirse en el Programa de Incorporación en su ámbito por niveles y áreas de desempeño de la Carrera Pública Magisterial.

6.3 Publicar la convocatoria y número de profesores que deben incluirse por niveles magisteriales y áreas de desempeño para el concurso público de incorporación.

6.4 Verificar que los expedientes presentados por los postulantes, que trabajan en su ámbito territorial, cumplan con los requisitos establecidos en las normas nacionales.

6.5 Elaborar la nómina de profesores, de su ámbito territorial, que tienen los requisitos establecidos y publicarla en el plazo y condiciones indicadas en la convocatoria.

6.6 Atender y resolver los reclamos que se presenten a la nómina de profesores que cumplen con los requisitos, en el plazo que señale la convocatoria.

6.7 Elaborar la relación de postulantes aptos y remitirla a la Dirección Regional de Educación, la que consolida los listados y los remite, a su vez, a la Unidad de Personal del Ministerio de Educación.

6.8 Aplicar en su ámbito, en estrecha coordinación con la o las instituciones seleccionadas para este fin, y sólo a los profesores que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento, las pruebas nacionales de los concursos públicos para el Programa de Incorporación, garantizando la inviolabilidad de las pruebas hasta su aplicación.

7. Regímenes laborales.

En tanto se generaliza la aplicación de la Ley N° 29062, coexistirán dos regímenes laborales para el magisterio público: el de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212, y el del régimen de la Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley N° 24029 en lo referido a Carrera Pública Magisterial.

8. Obligatoriedad del concurso público.

La incorporación a la Ley N° 29062 de los profesores que están bajo los alcances de Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212, a los niveles de la Carrera Pública Magisterial se realiza obligatoriamente, y sin excepción, por concurso público convocado por el Ministerio de Educación.

9. Postulación a un nivel magisterial o área de desempeño.

9.1 Los profesores que están bajo los alcances de Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212 podrán postular al nivel magisterial que corresponda según los años de servicio que tengan y el demostrado dominio de los conocimientos y competencias

establecidas para tal propósito. No es necesario pertenecer al nivel inmediatamente inferior que corresponda a la Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212.

9.2 La postulación a las vacantes que se establezcan anualmente para ingresar a la Carrera Pública Magisterial será voluntaria.

9.3 El profesor nombrado bajo el régimen de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, modificada por Ley N° 25212, si no logra su incorporación en el concurso que se presentó, podrá postular a otras convocatorias de concurso público que realice el Ministerio de Educación para incorporar profesores en actual servicio a la Carrera Pública Magisterial.

9.4 Los profesores extranjeros que deseen postular a uno de los niveles y áreas de la Carrera Pública Magisterial dentro del Programa de Incorporación, se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-2008-ED, el Decreto Legislativo N° 689 y la presente Directiva.

9.5 No ser incorporado a través de uno de los concursos públicos del Programa de Incorporación que se convoquen para pasar al régimen de la Ley N° 29062 no tiene consecuencias para el postulante que pertenece al régimen laboral de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212. Mantiene sus plenos derechos y obligaciones.

10. Presentación de reclamos y elaboración de la lista de postulantes aptos.

10.1 Los postulantes tienen dos días útiles para presentar sus reclamos escritos al Comité de Evaluación de la Unidad de Gestión Educativa Local o de la Dirección Regional de Educación a la que pertenecen. Estos comités tienen dos días útiles de plazo para resolver los reclamos presentados.

10.2 Resueltos los reclamos, el Comité de Evaluación de la Unidad de Gestión Educativa Local remite al comité de la Dirección Regional de Educación la lista de postulantes. Éste último, en un plazo de tres días hábiles remite a la Unidad de Personal del Ministerio de Educación la lista consolidada de postulantes aptos de la Región para el Concurso de Incorporación.

11. Evaluación de postulantes en el Programa de Incorporación.

11.1 La evaluación de los profesores del régimen de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, modificada por Ley N° 25212, que postulen al Programa de Incorporación a la Carrera Pública Magisterial en las tres áreas de desempeño, se realiza en función al número de profesores, por estricto orden de méritos y a través de una prueba nacional que tiene en cuenta los requisitos exigidos para el nivel magisterial y el área de desempeño a la que postula el profesor, los mismos que se establecen en el Decreto Supremo N° 003-2008-ED, Reglamento de la Ley N° 29062.

11.2 Los resultados se publican por estricto orden de méritos en el portal del Ministerio de Educación, al cual se enlazan los portales de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local.

12. Comités de Evaluación.

12.1 Los Comités de Evaluación de la Dirección Regional de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local están constituidos por los siguientes representantes:

a. El director de la Dirección Regional de Educación o de la Unidad de Gestión Educativa Local, que lo preside.

b. El responsable del área de gestión institucional.

c. El responsable del área de gestión pedagógica.

d. El responsable de personal, que actúa en condición de secretario técnico.

12.2 No pueden ser miembros de un Comité de Evaluación:

a. Quienes se presenten como postulantes al concurso de ingreso por medio del Programa de Incorporación Gradual.

b. Quienes se encuentren con sanción vigente por procesos disciplinarios o hayan sido sancionados en los últimos cinco (05) años contados desde la fecha de la convocatoria.

c. Quienes tuvieren relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con alguno de los participantes a la evaluación de nombramiento, desempeño o ascenso, sólo en el concurso en el que exista esta incompatibilidad

13. Estímulos para el trabajo en instituciones educativas ubicadas en área rural y de frontera.

13.1 Además de los incentivos que prevé la Ley N° 29062, que modifica la Ley N° 29024 en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, para asegurar la presencia de los profesores más calificados en el área rural o de frontera, se facilitará el progresivo acercamiento a las ciudades de los profesores que cumplieron un mínimo de tiempo de trabajo en esos lugares.

13.2 El Ministerio de Educación, las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, implantarán mecanismos que aseguren que los beneficios del programa de formación y capacitación permanente sean accesibles a los profesores que trabajan en área rural y de frontera.

C. INCORPORACIÓN DEL PERSONAL DIRECTIVO Y JERÁRQUICO.

14. Concurso Público para cubrir las plazas de director, subdirector y personal jerárquico.

14.1 El concurso público para cubrir plazas de director y subdirector de institución educativa pública se realiza en función a las vacantes consideradas en el presupuesto analítico de personal.

14.2 Se mantendrán las plazas de Coordinador de Orientación y Bienestar Estudiantil que existen y se transformarán en plazas de Coordinador de Tutoría y Orientación Educativa.

14.3 El incremento de plazas en las instituciones educativas, en las que se ejercen funciones jerárquicas, tomará en cuenta las reubicaciones producidas por situaciones de excedencia y las horas de enseñanza efectiva en aula a las que está obligado el personal jerárquico, que no excederán las quince (15) horas cronológicas. Las Direcciones Regionales de Educación, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local, darán cumplimiento a esta disposición, informando a la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación.

D. INFORMACIÓN PARA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE INCORPORACIÓN GRADUAL A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL - LEY Nº 29062, PARA LOS PROFESORES QUE ESTÁN BAJO LOS ALCANCES DE LA LEY Nº 24029, LEY DEL PROFESORADO MODIFICADA POR LA LEY Nº 25212.

15. Comisión para el establecimiento de la información estadística.

15.1 Para cumplir con lo establecido en el numeral 5.1 de la presente Directiva, el Ministerio de Educación conformará una comisión de trabajo presidida por el Secretario de Planificación Estratégica e integrada por el Jefe de la Oficina de Informática Educativa y los Jefes de las Unidades de Personal, Presupuesto y Estadística.

15.2 La Comisión a que se refiere el numeral 19.1, en un plazo no mayor de 45 días hábiles, deberá cumplir las siguientes tareas:

a. Preparar un Decreto Supremo que precise las responsabilidades de suministro y actualización de la información estadística necesaria para la aplicación Programa de Incorporación Gradual a la Carrera Pública Magisterial para los profesores que están bajo los alcances de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado modificada por la Ley Nº 25212.

b. Proponer la nueva ficha de escalafón, adecuada a los requerimientos de aplicación de la Ley Nº 29062, que modifica la Ley del Profesorado en lo que se refiere a Carrera Pública Magisterial.

16. Información estadística a procesar y actualizar

El Ministerio de Educación, en coordinación con las Direcciones Regionales de Educación, dará preferente atención al perfeccionamiento y actualización de las siguientes variables estadísticas relacionadas con la distribución del profesorado público:

a. Por áreas de desempeño - pedagógica, institucional e investigación - y niveles magisteriales.

b. Por cargos, distribuidos por áreas de desempeño y niveles magisteriales.

c. Por tiempo de servicios.

d. Por tipo de institución educativa (unidocente, multigrado o polidocente).

e. Por turno de funcionamiento de la institución educativa, en el caso de directores.

E. CRONOGRAMA DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE INCORPORACIÓN GRADUAL A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL - LEY Nº 29062, PARA LOS PROFESORES QUE ESTÁN BAJO LOS ALCANCES DE LA LEY Nº 24029, LEY DEL PROFESORADO MODIFICADA POR LA LEY Nº 25212.

17. Cronograma de incorporación.

El cronograma de la programación de los procesos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial se expresa en el Cuadro siguiente:

Cronograma de Incorporación gradual de profesores de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado modificada por la Ley Nº 25212, a la Ley Nº 29062

Año	Ingreso a la Carrera Pública Magisterial			
	Profesores en general	Directores y Subdirectores	Personal Jerárquico	IIEE Unidocentes, Multigrado y Polidocentes a/
2008	10%	10%	2%	10%
2009	20%	26%	6%	20%
2010	30%	45%	15%	30%
2011	40%	68%	30%	40%
2012	50%	100%	45%	50%
2013	60%		60%	60%
2014	70%		75%	70%
2015	80%		100%	80%
2016	90%			90%
2017	100%			100%

18. Actividades que deben desarrollarse en el 2008.

Durante el 2008, los procesos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial de profesores de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado modificada por la Ley Nº 25212, a la Ley Nº 29062, demandan ejecutar las siguientes actividades:

Actividad	Trimestre			
	1°	2°	3°	4°
A. Concurso público de Incorporación de profesores a la Carrera Pública Magisterial.				
A.1 Determinación de las vacantes para las tres áreas de desempeño, por niveles magisteriales y trabajo en área rural o de frontera por Región y UGEL.		X		
A.2 Preparación de la norma de convocatoria.		X		
A.3 Selección de las instituciones encargadas del diseño y procesamiento de las pruebas por niveles magisteriales y áreas de gestión.		X		

A.4 Planeamiento de organización, logístico, de seguridad y transparencia del proceso.			X	
A.5 Convocatoria, Organización de comisiones de evaluación (Regional y de UGEL), presentación de expedientes.			X	X
A.6 Desarrollo del concurso público.				X
A.7 Procesamiento y publicación de resultados.				X
A.8 Resoluciones de incorporación a la Carrera Pública Magisterial				X
A.9 Evaluación del proceso de identificación de plazas no cubiertas.				X
B. Concurso Público de Incorporación de directores, subdirectores y personal jerárquico a la Carrera Pública Magisterial				
B.1 Determinación de las vacantes para los cargos de director, subdirector y jerárquicos, por niveles magisteriales por Región y UGEL.		X		
B.2 Preparación de la norma de convocatoria.			X	
B.3 Selección de las instituciones encargadas del diseño y procesamiento de las pruebas.			X	
B.4 Planeamiento de organización, logístico, de seguridad y transparencia del proceso.			X	
B.5 Convocatoria, organización de comisiones de evaluación (Regional y de UGEL), presentación de expedientes.			X	X
B.6 Desarrollo del concurso público*				
B.7 Procesamiento y publicación de resultados*				
B.8 Resoluciones de reconocimiento de la posesión del cargo*				
B.9 Evaluación del proceso e identificación de plazas no cubiertas*				
C. Actualización de la base de información que requiere la implementación de la Carrera Pública Magisterial				
C.1 Actualización de la norma que regula la recolección de información estadística de personal docente y de remuneraciones en el país y al interior del Ministerio de Educación.	X			
C.2 Actualización y control de la calidad de los datos sobre personal docente por niveles magisteriales, áreas de desempeño, tipo y turno de funcionamiento de la institución educativa público, tiempo de servicios.	X	X		
C.3 Actualización y puesta en aplicación de la ficha del Escalafón.			X	X
				X

* Primer Trimestre del año 2009



Resolución Ministerial No. 0121-2008-ED

Lima, 29 FEB. 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29062, se aprobó la Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, cuya Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final señala expresamente que el Ministerio de Educación diseñará un programa de incorporación gradual a la Carrera Pública Magisterial para los profesores que están bajo los alcances de la Ley N° 24029 y su modificatoria, la Ley N° 25212;

Que, en tal sentido corresponde la aprobación de las Disposiciones del Programa de Incorporación Gradual a la Carrera Pública Magisterial para los profesores que están bajo los alcances de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212, estableciendo las condiciones, procedimientos y cronograma que aseguran la viabilidad de la incorporación de los profesores que trabajan en Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa, Educación Básica Especial y en las Instituciones Técnico-Productivas a la Ley N° 29062, Ley de Carrera Pública Magisterial;

De conformidad con la Ley N° 29062, Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las "DISPOSICIONES Y CRONOGRAMA PARA EL PROGRAMA DE INCORPORACION GRADUAL A LA CARRERA PUBLICA MAGISTERIAL - LEY 29062, PARA LOS PROFESORES QUE ESTAN BAJO LOS ALCANCES DE LA LEY N° 24029, LEY DEL PROFESORADO MODIFICADA POR LA LEY N° 25212", cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, en coordinación con la Secretaría de Planificación Estratégica, dictar las normas complementarias que sean necesarias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación

